

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 751-ALC-GADMFO-2024

PRÓRROGA DE PLAZO
CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2024-048

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la letra i) del artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, autonomías y Descentralización (en adelante COOTAD) prescribe como atribución del alcalde o alcaldesa *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) dispone que *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato...”*;

Que, el artículo 290 del Reglamento ibídem establece el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual, mismo que de forma literal indica.

“En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.



2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, la Contraloría General del Estado emite las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, misma que en su apartado 408-26 señala. “Prórrogas de plazo Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2024 el PROVEEDOR: SR. QUISHPE SHIGUANGO JUAN CARLOS y el GAD Municipal Francisco de Orellana celebraron el CONTRATO Nro. 2024-074; SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO- 2024-048, cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, la CLÁUSULA NOVENA del CONTRATO Nro. 2024-074; SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO- 2024-048 descrito en el inciso previo, determina las condiciones para otorgar prórrogas de plazo, el cual, en la letra a del numeral 9.01., estipula “...a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la contratante. El proveedor tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas.”, Del mismo modo, la misma cláusula señala. “9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal Francisco de Orellana o su delegado.”;

Que, mediante oficio S/N de 30 de octubre de 2024 el Proveedor, Sr. Juan Carlos Quishpe pone en conocimiento del Milton Geovanny Valiente Chiliquinga, Analista de Seguridad y Gobernabilidad del GADMFO, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. una solicitud de prórroga de plazo del CONTRATO Nro. 2024-074; SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO- 2024-048, mismo que en su parte pertinente indica. “El motivo de la presente es para informarle que con número de Subasta Inversa Electrónica N° SIE- GADMFO- 2024-048, por la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN



FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, lo cual solicito se me digné 15 días laborables más de prórroga el motivo es por la crisis energética que atraviesa el país por tal motivo no se ha podido entregar y terminar en el tiempo establecido.”;

Que, mediante INFORME Nro. GADMFO-DSYG-2024-034 de 30 de octubre de 2024 dirigido al Mgtr. Roberto Palacios Perlaza DIRECTOR DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD DEL GADMFO, el Mgtr. Milton Giovanni Valiente, ADMINISTRADOR - CONTRATO SIE-GADMFO- 2024-048 solicita a la Tnlga Shirma Cortés Autorizar la prórroga solicitada por el proveedor SR. QUISHPE SHIGUANGO JUAN CARLOS;

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-SCCS-2024- 4993 de 8 de noviembre de 2024 esta autoridad solicitó al Mgtr. Milton Giovanni Valiente, ADMINISTRADOR - CONTRATO SIE-GADMFO-2024-048 ampliar el INFORME Nro. GADMFO-DSYG-2024-034 de 30 de octubre de 2024;

Que, mediante INFORME Nro. GADMFO-DSYG-2024-034 de 7 de noviembre de 2024, el Mgtr. Milton Giovanni Valiente, ADMINISTRADOR - CONTRATO SIE-GADMFO-2024-048, concluye. “En cumplimiento a la Cláusula Décima. - PRÓRROGAS DE PLAZO, es indispensable contar con el equipamiento, prendas de protección para el personal de Agentes de Control del cantón Francisco de Orellana, y una vez analizando la petición concreta por parte del Proveedor en el Oficio S/N, en referencia al proceso SIE-GADMFO-2024-048, se establece que es procedente aceptar la petición de PLAZO por 15 DÍAS solicitada por parte del proveedor para la entrega realizar la entrega total de los bienes. Así también se recomienda. “Se recomienda que por su intermedio y como máxima autoridad AUTORIZAR la prórroga solicitada por el proveedor del SIE-GADMFO-2024-048, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, el contrato Nro. 2024-074; SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO- 2024-048 se firmo con anterioridad al inicio de los racionamientos eléctricos en el país, por lo que ninguna de las partes podría haber previsto la envergadura de dicha medida gubernamental;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, así como su reglamento de aplicación

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Mgtr. Milton Giovanni Valiente, ADMINISTRADOR - CONTRATO SIE-GADMFO-2024-048 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” en su INFORME Nro. GADMFO-DSYG-2024-034 de 7 de noviembre de 2024.

Artículo 2. - AUTORIZAR la prórroga de plazo contractual solicitada por el SR. QUISHPE SHIGUANGO JUAN CARLOS en su oficio S/N de 30 de octubre de 2024 para la ejecución del CONTRATO: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2024-048, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE AGENTES DE CONTROL



MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA conforme las condiciones establecidas en el **INFORME Nro. GADMFO-DSYG-2024-034** de 7 de noviembre de 2024, elaborado por el Mgtr. Milton Giovanni Valiente, ADMINISTRADOR DE CONTRATO, esto es, de 15 días plazo, mismos que serán contabilizados desde el día siguiente de la fecha máxima de entrega del bien establecida en el contrato inicialmente, quedando la fecha máxima para la entrega de los bienes el día 18 de noviembre de 2024.

Artículo 3. - DISPONER al Mgtr. Milton Giovanni Valiente, ADMINISTRADOR DE CONTRATO y a la Dirección Administrativa la instrumentación y aplicación de esta Resolución.

Artículo 4. - NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente Resolución, la Dirección Administrativa, a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y al Mgtr. Milton Giovanni Valiente, ADMINISTRADOR DE CONTRATO, al PROVEEDOR: QUISHPE SHIGUANGO JUAN CARLOS al correo electrónico: juankita.carlos@hotmail.es y, a las demás Direcciones, Áreas y funcionarios a quienes les compete la gestión y ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal electrónico de Compras Públicas.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO
CORTÉS SANMIGUEL

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: Siento por tal que La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHOUD

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO